

RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00399-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. a través de apoderada judicial, contra ASTRITH SANABRIA TOLOSA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra ASTRITH SANABRIA TOLOSA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS *COP* (\$5.372.463,00), por concepto de Capital insoluto del pagare No. 136150205876.
- b) UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS *COP* (\$1.644.519,00), por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 14 de julio de 2021
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.
- d) TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COP (\$331.271,00), por concepto de honorarios y comisiones tasadas según artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- e) VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS *COP* (\$22.556,00), por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- f) UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS *COP* (\$1.074.492,00), por concepto de gastos de cobranza, conforme cláusula tercera del título base de ejecución

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la parte demandada, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte





pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO